

Municipalidad Distrital de Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal N°102–2017–GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 01 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11339-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017, mediante el cual los administrados Catalina Isabel Guanilo LLican, Nelly Emperatriz Hilario Alejo y Segundo Baltazar Mayta Sánchez formulan recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia N°186-2016-GDU/MDPP de fecha 24 de Octubre del 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, visación de planos perimétricos N° PLANO C-01, Plano de Ubicación N° PLANO L-01 y Memoria Descriptiva para trámites de prescripción adquisitiva de dominio aprobados mediante N° de Plano 151-2016-GDU-MDPP de fecha 24 de Octubre de 2016 mediante expediente administrativo N°17061-2016, gestionados por el COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. "L" LTE. 09 CON UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EL DORADO; así como el Informe N° 410-2017-SGCPU-GDU-MDPP de fecha 28 de Abril del 2017de la Subgerencia de catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano y el Informe Legal N°054-2017-GAJ/MDPP de fecha 23 de Mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, es el caso que mediante Expediente Administrativo N°42513-2015 de fecha 03 de Noviembre del 2015 y sus acumulados, los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez, solicitan visación de planos para fines de Prescripción Adquisitiva del predio ubicado en la Mz. L Lte. 9 de la Asociación de Pequeños Avicultores El Dorado, altura del km. 34.5 de la Carretera Panamericana Norte margen derecha de la ruta Lima-Ancón parte de la Unidad Catastral 11746, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, predio que tiene un área de 894.90 m2, para ello adjunta Certificación de Vivencia de fecha 08 de Junio del 2001, otorgado por el señor Horacio Fernández Araoz Presidente de la Asociación de Pequeños Avicultores de "El Dorado" – Zapallal; Certificado Municipal de Vivencia de fecha 21 de Enero del 2004, otorgado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, recibo de Consumo de Luz EDELNOR; Contrato de Transferencia de Posesión y Mejoras de fecha 15 de Mayo del 2000, legalizado notarialmente por ante el Notario Público Alfredo Aparicio Valdez, Plano Perimétrico y de Ubicación, Memoria Descriptiva y otros documentos

Que, con Resolución de Gerencia N°56-2016-GDU/MDPP de fecha 18 de Mayo del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano declara PROCEDENTE la Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez.

Que, con Expediente Administrativo N°17061-2016 de fecha 11 de Mayo del 2016, el administrado "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EL DORADO", debidamente representado por su Presidente Eulalia Falcon Hilario solicita Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva sobre el mismo predio solicitado por los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez, con la única diferencia que el área total del predio es 4,461.59 m2; para ello adjunta Resolución de Gerencia N°0186-2016/GPV-MDPP de la fecha 08 de Junio del 2016, Resolución de Reconocimiento Municipal en el RUOS de la Junta Directiva de la citada Organización Social, Certificado de Posesión de 5 personas otorgado por el Presidente de Pequeños Avicultores de El Dorado de fecha 20 de Setiembre del 2003 (Henry Alex Ruiz Llauce), 14 de Abril del 2004 (Luz Karen Alcocer Falco), 05 de Febrero del 2004 (Yolanda Tapia Ochoa) , 20 de Marzo sin la fecha del año (Nlenson Mendoza Guerra) y del 14 de Abril del 1994 (Milinio Gaudencio Tafur Principio), 29 de Julio del 2004 (Eulalia Falcón Hilario), todos ellos por un área total cada uno de 200.00m2; Acta de Constitución de dicho Comité de fecha 07 de Marzo del 2016. Dicha pretensión fue





Municipalidad Distrital de Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal N°102–2017–QM/MDPP

[Página 2]

declarado PROCEDENTE a través de la Resolución de Gerencia N°186-2016-GDU/MDPP de fecha 24 de Octubre el 2016 por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, contra el citado acto administrativo (Resolución de Gerencia Nº 186-2016-GDU/MDPP), los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez solicitan la nulidad del citado acto administrativo, ello bajo una serie de fundamentos que en ello se ha precisado.

Que, mediante Informe N°029-2017/GDU-MDPP de fecha 27 de Marzo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva los actuados a la Gerencia Municipal a fin de cumpla con evaluar dicha pretensión conforme a sus atribuciones de Ley.

Que, con Proveído N°185-2017 de fecha 29 de Marzo del 2017, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la referida pretensión;

Que, con Informe N°031-2017-GAJ/MDPP de fecha 31 de Marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a la Gerencia Municipal señalando que la pretensión de los recurrentes es improcedente por no haber cumplido con las formalidades que la Ley al momento de solicitar la nulidad de la Resolución de Gerencia N°186-2016-GDU/MDPP (Plano N°151-2016-GDU/MDPP), recomendando que excepcionalmente la Gerencia Municipal conforme a lo dispuesto por el Artículo 104° de la Ley de Procedimiento Administrativo General podría disponer el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del citado acto administrativo; siempre y cuando cumpla con el debido procedimiento y los requisitos de procedibilidad para ser evaluado oportunamente;

Que, en cumplimiento de dichas recomendaciones, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N°534-2017-GM/MDPP de fecha 03 de Abril del 2017, ha dispuesto a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que se de el inicio del procedimiento de nulidad de oficio y que se cumpla con las recomendaciones vertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, bajo dicho criterio, la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano con carta N°489-2017/SGCSPU-GDU-MDPP de fecha 17 de Abril del 2017, cumple con notificar a la Presidenta del COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO, sobre el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 186-2016-GDU/MDPP (Plano N°151-2016-GDU/MDPP), para ello se habría otorgado las piezas del expediente a fin de que haga uso a la defensa conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N°15435-2017 de fecha 25 de Abril del 2017, la administrada Eulalia Falcon Hilario en su calidad de Presidenta de la Organización Social del "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO", presenta su descargo de Ley dentro del término de Ley concedido, ello bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se expone:

a.- Se debe declarar sin efecto legal la solicitud de nulidad formulada por los administrados Catalina Isabel Gaulino Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez.

b.- Las diligencias como inspección de campo realizadas en el predio materia de nulidad por parte de los funcionarios de esta Municipalidad se ajustan a la verdad.

c.- Una de los solicitantes de la nulidad de la visación de la visación de planos, señala tener la posesión de 894.90 m2, sin embargo solo le pertenece 700.00 m2 conforme al certificado de posesión e inscripción del libro padrón de asociados de la Asociación de Propietarios El Dorado, entre otros, para ello adjunta ciertos documentos.







Municipalidad Distrital de Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal N°102–2017–GM/MDPP

[Página 3]

Que, con Informe Técnico N°041-2017/LECP-SGCPU-GDU-MDPP de fecha 28 de Abril del 2017, el técnico de Catastro informe a la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, precisando que habiendo realizado la inspección ocular con fecha 26 de Abril del 2017, en el predio materia de visación de planos, se ha constatado que los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican, Nelly Emperatriz Hilario Alejo, Segundo Baltazar Mayta Sánchez y Nelson Mendoza Guerra, se encuentran en posesión efectiva conforme a los planos aprobados N°078-2016-GDU-MDPP y además dichas personas solicitaron que no están de acuerdo con el Plano Visado N°151-2016-GDU-MDPP por el área de 4,461.59 m2.

Que, con informe N° 410-2017/SGCPU-GDU-MDPP de fecha 28 de Abril del 2017, la Subgerencia de Catastro, Sancamiento y Plancamiento Urbano, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, señalando que en mérito al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, se procedió a realizar la fiscalización posterior, así como la evaluación grafica correspondiente a los planos aprobados, a favor de los administrados "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" y los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez, mediante la técnica de digitalización, se procedió a reconstruir la información gráfica de los planos visados así como la correcta georeferenciación, plasmada en las bases graficas del Instituto Geográfico Nacional, utilizando el Sistema de Proyección UTM, DATUM WGS 84, determinándose que existe SUPERPOSICION GEOGRAFICA dentro de los planos visados. Además agrega que la visación de planos posterior, realizada a favor del administrado COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE: 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO, encierra el área de terreno que ya contaba con la visación de planos a favor de los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez; por lo que al aprobarse el último plano no se ha considerado las evaluaciones técnicas; es decir al exclusión del área; finalmente opina que el plano que ha sido visado por los 4,461.59 m2 signado con Nº151-2016-GDU-MDPP debe ser declarado nulo, entre otros.

Que, con Informe N° 044-2017-GDU/MDPP de fecha 02 de Mayo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva los actuados a la Gerencia Municipal para los fines de Ley, quien con Proveído N°237-2017-GM/MDPP de fecha 05 de Mayo del 2017, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal sobre la nulidad de oficio.

Que, con Memorándum N°073-2017-GAJ/MDPP de fecha 08 de Mayo del 2017, este despacho solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano cumpla con adjuntar el Expediente Administrativo N°42513-2016, el cual se remite a través del Memorándum N° 204-2017/GDU-MDPP de fecha 17 de Mayo del 2017.

Que, la declaración de oficio de la nulidad de un acto administrativo es una potestad por la cual la Administración, a iniciativa propia, deja sin efecto un acto administrativo que esta produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación jurídica concreta, debido a la constatación de un vicio de validez. Si bien con el ejercicio de esta potestad, se podría perjudicar al particular beneficiado con el acto administrativo, es deber de la autoridad ejercer esta potestad cuando dicho acto vulnera el interés público y/o la lesión de los derechos fundamentales. La idea de otorgar la posibilidad de dejar sin efecto las consecuencias establecidas por un acto que adolece de un vicio grave, es defender de manera oportuna y con las garantías que el procedimiento administrativo brinda el interés público y los derechos fundamentales.

Que, el numeral 202.1) del Artículo 202° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, establece que en cualquiera de los casos





Municipalidad Distrital de Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal N°102–2017–GM/MDPP

(Página 4)

enumerados en el Artículo 10° (causales de nulidad) del mismo cuerpo de leyes, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir la Autoridad Administrativa tiene la obligación de identificar y/o tipificar las causales establecidas en el Artículo 10° de la citada Ley, a efectos de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo; es decir que derechos fundamentales y/o el interés público se habrían vulnerado al emitir un determinado acto administrativo para que de esa forma sea declarada la nulidad del mismo.

Que, los requisitos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo son: a.- Acto viciado por alguna de las causales del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- b.- Agravio al interés público o lesión de los derechos fundamentales.
- c.- Como resultado la nulidad del acto administrativo.

Que, en el caso de autos, se aprecia que al expedir la Resolución de Gerencia Nº186-2016-GDU/MDPP de fecha 24 de Octubre del 2016, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, acto administrativo que declara procedente la Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor de la Organización Social "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO", sobre el predio ubicado a la altura del km. 35.50 de la Panamericana Norte, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 4,461.59 m2. Dicha instancía no habría tomado en cuenta la Visación de Planos aprobado por la Resolución de Gerencia N°56-2016-GDU/MDPP de fecha 18 de Mayo del 2016 (PLANO N°078-2016-GDU/MDPP), toda vez que con dicho acto administrativo se ha realizado un acto de visación sobre el mismo predio solicitado por los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez; es decir sobre el mismo predio ubicado en la Mz. L, Lte. 9 de la Asociación de Pequeños Avicultores El Dorado altura del km. 34.5 de la Carretera Panamericana Norte margen derecha de la ruta Lima-Ancón, parte de la Unidad Catastral 11746, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, predio que tiene un área de 894.90 m2., con la única diferencia de que el "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" ha solicitado por un área de 4,461.59 m2.

Que, al realizar la verificación correspondiente, se aprecia que la Organización Social "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" no ha acreditado con pruebas idóneas sobre la posesión de los 4,461.59 m2, teniendo en cuenta que objetivamente y a ciencia cierta los socios de la citada Organización Social, únicamente acreditan ser posesionarios de las siguientes áreas:

podobiolitation de las digalettes di edel					
	N°	POSESIONARIO	AREA TOTAL	UBICACIÓN	FECHA
	01	Henry Alex Ruiz Llance	200.00 m2	Mz. L Lte 09	20.09.2003
	02	Luz Karen Alconcer Falcon	200.00 m2	Mz. L-B-5, Lte. 09	14.04.2004
	03	Yolanda Tapia Ochoa	200.00 m2	Mz. L-B-2, Lte 09	
	04	Milino Gaudencio Tapia	200.00 m2	Mz. L-A-1, Lte. 09	14.04.1994
	05	Eulalia Falcon Hilario	200.00 m2	Mz. L-A-3, Lte 09	15.06.2015
	AREA	POTAT.	1.000.00 m2		

No existiendo prueba alguna suficiente que acredite que el área total de 4,461.59 m2 corresponda a la posesión del "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO", teniendo en cuenta que dicha Organización Social recién se habría constituido el 07 de Marzo del 2016, conforme se corrobora con el Acta de Constitución de fecha 07 de Marzo de 2016 y la Resolución de Reconocimiento Municipal en el RUOS de fecha 08 de Junio del 2016 (Resolución de Gerencia N°0186-2016/GPV-MDPP), dichos documentos



Municipalidad Distrital de Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal N°102–2017–GM/MDPP

(Página 5)

de ninguna forma acreditan la posesión de los 4,461.59 m2 de terreno, teniendo en cuenta además que dichos predios se encuentran dentro de la Asociación de Pequeños Avicultores de El Dorado; de tal manera se habría realizado la visación de planos a favor del "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" en forma irregular sin la mínima calificación de los aspectos técnico-legales.

Que, el "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" al realizar su descargo de Ley a través del Expediente Nº 15435-2017 de fecha 24 de Abril del 2017. reconoce en su segundo fundamento de hechos, señalando que una de las impugnantes (Catalina Isabel Guanilo Llican) es posesionario o solo le pertenece 700.00 m2, el mismo que reconoce y acredita con el documento de Certificación de Vivencia de fecha 08 de Julio del 2001, otorgado por la Asociación de Pequeños Avicultores de "El Dorado" -Zapallal; debiendo concluir que dicho predio se encontraría dentro de parte del área de los 4,461.59 m2; lo que se corrobora con el Informe Técnico N°041-2017/LECP-SGCPU-GDU-MDPP de fecha 28 de Abril del 2017, donde manifiesta que habiendo realizado la inspección ocular con fecha 26 de Abril del 2017, en el predio materia de visación de planos, se ha constatado que la señora Catalina Isabel Guanilo Llican, Nelly Emperatriz Hilario Alejo, Segundo Baltazar Mayta Sánchez y el señor Nelson Mendoza Guerra, se encuentran en posesión efectiva conforme a los planos aprobados Nº078-2016-GDU-MDPP y además dichas personas solicitaron que no están de acuerdo con el Plano Visado Nº151-2016-GDU-MDPP por un área de 4,461.59 m2; el mismo que concuerda con lo informado por la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, quien en su informe N°410-2017/SGCPU-GDU_MDPP de fechas 28 de Abril del 2017, precisa que en mérito del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, se procedió a realizar la fiscalización posterior, así como la evaluación grafica correspondiente a los planos aprobados a favor de los administrados "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" y los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez, mediante la técnica de digitalización, se procedió a reconstruir la información grafica de los planos visados así como la correcta georeferenciación, plasmada en las bases graficas del Instituto Geográfico Nacional utilizando el Sistema de Proyección UTM, Datum WGS 84, determinándose que existen superposición grafica dentro de los planos visados. Además agrega que la visación de planos posterior, realizada a favor del administrado "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO", encierra el área de terreno que ya contaba con la visación de planos a favor de los administrados Catalina Isabel Guanilo Llican y Segundo Baltazar Mayta Sánchez, por lo que al aprobarse el último plano no se ha considerado las evaluaciones técnicas, la exclusión del área, del cual viene siendo materia de reclamo.

Que, el Informe Legal N°054-2017-GAJ/MDPP de fecha 23 de Mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoria Jurídica señala que: " (...) el Gerente de Desarrollo Urbano al realizar la Visación de Plano N°151-2016-GDU/MDPP no ha observado el Principio de Legalidad, ya que ha visado dos planos diferentes sobre un mismo predio, teniendo en cuenta además que antes de realizar la visación de planos a favorito del "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO" (24 de Octubre del 2016); ya existía plano visado a favor de los administrados CATALINA ISABEL GUANILO LLICAN Y SEGUNDO BALTAZAR MAYTA SÁNCHEZ con fecha 18 de Mayo del 2016, quienes además cuentan con Certificación de Vivencia de fecha 08 de Junio del 2001, otorgado por el Presidente de la Asociación de Pequeños Avicultores de el "Dorado"- Zapallal, Certificado Municipal de Vivencia de fecha 21 de Enero del 2004 otorgado por esta Municipalidad, Contrato de Transferencia de Posesión y Mejoras de fecha 15 de Mayo del 2000, debidamente







Municipalidad Distrital de Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal N°102–2017–GM/MDPP

[Págin a 6]

legalizado ante un Notario Público, Constancia de Posesión N°1890-2016/SGCSPU-GDU-MDPP de fecha 04 de Octubre del 2016 otorgado por esta Municipalidad y el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales sobre dicho predio (Código de Contribuyente N°85608)."

Que, se ha vulnerado el Articulo IV del Titulo Preliminar (Principio de Legalidad y el Principio de Verdad Material) de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria;

Que, se ha contravenido el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 12 del Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todo sus extremos contra la Resolución de Gerencia N° 186-2016-GDU/MDPP de fecha 24 de Octubre del 2016, emitida por la Gerencia de desarrollo Urbano, así como el Plano N°151-2016-GDU/MDPP de fecha 24 de Octubre del 2016, sobre el predio ubicado a la altura del km- 35.50 de la Panamericana Norte, margen derecha de la ruta Lima – Ancón Sector Dorado, Mz. L., Lte. 09 de la Asociación de Propietarios El Dorado, del Distrito de Puente Piedra, por un área total de 4,461.59 m2. Otorgado a favor del administrado "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA MZ. L, LTE. 09 DE LA UNIDAD CATASTRAL 11746 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL DORADO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 inciso b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo Nº 11339-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017 y todos los actuados, SERA REMITIDO a dicha instancia para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano **REMITA** copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica para los fines del inicio de las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo, en virtud de lo prescrito en el artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ GERENTE AMUNICIPAL

